

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000321 DE 2014
"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS A LA
GRANJA PORCINA EL FUERTE – PORCICOLAS LA MAGUA S. A. S."

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 001455 del 20 de Febrero de 2014 la señora **ELECTA LETICIA NARVAEZ SARMIENTO**, en su calidad de Representante Legal de la persona jurídica **PORCICOLA LA MAGUA S. A. S.**, solicito concesión de aguas Subterráneas de un pozo (1) profundo construido en **La Granja Porcina El Fuerte**, localizada en jurisdicción del municipio de Baranoa (Atlántico) y hace entrega de los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición de la granja.
- Plan de Cumplimiento Ambiental.
- Planos.
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del decreto ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público:

(...)

e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; (...)"

Que el art. 30 Ibídem establece: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

2

C.R.A.

AUTO No. 000321 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA PORCINA EL FUERTE – PORCOLAS LA MAGUA S. A. S.”

Que a su vez el numeral 12 de mismo artículo, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, “... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la corporación procedió a expedir la resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio del cual se fijo las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definiendo en la normatividad vigente. Esta resolución esta ajustada y a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ellas se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esta resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagara en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

3

C.R.A.

AUTO No. 000321 DE 2014

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA PORCINA EL FUERTE – PORCICOLAS LA MAGUA S. A. S.”

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de evaluación de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 601.888,89	\$ 210.000,00	\$ 202.972,22	\$ 1.014.861,11

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite de Concesión de Aguas para la explotación de Un (1) pozo Profundo construido en la Granja Porcícola El Fuerte, de **PORCICOLA LA MAGUA S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.594.762-7, representada legalmente por el señor **ELECTA LETICIA NARVAEZ SARMIENTO**, ubicada en la vía que comunica del municipio de Baranoa hacia el corregimiento de Campeche, a unos 700 metros en la margen derecha.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el **Decreto 1541/78**.

TERCERO: PORCICOLA LA MAGUA S. A. S., identificada con el NIT N° 900.594.762-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CATORCEMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$ 1.014.861.11 M.L) por concepto de evaluación de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. 000321 DE 2014
"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS A LA
GRANJA PORCINA EL FUERTE – PORCICOLAS LA MAGUA S. A. S."

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: PORCICOLA LA MAGUA S. A. S., identificada con el NIT N° 900.594.762-7, debe fijar copia del aviso que se anexa al presente acto administrativo, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Baranoa (Atlántico) y trasmitirlo por una emisora de amplia circulación en la Región, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, del cual deberá remitir constancia de la fijación y desfijación del mismo con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

OCTAVO: PORCICOLA LA MAGUA S. A. S., identificada con el NIT N° 900.594.762-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL